



NO S Don Fray Isidoro Aliaga por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Arceobispo de Valencia del Consejo de Estado de su Magestad, &c. Auiendonos representado los Electos de los tres Estamentos de este Reyno de Valencia, por medio de sus tres Syndicos, la precisa necesidad que ay de disponer la defensa del dicho Reyno, por estar como esta espuesto a inuaciones de Franceses, y Catalanes, y a esperimentar en ellas las ostilidades, que se han visto executadas en los muchos lugares que los dichos Franceses, y Catalanes han saqueado, y asolado en el Reyno de Aragon en personas de todas edades, estados, y sexos, y en los Templos, Imágenes santas, y otras cosas sagradas, y en los bienes así Ecclesiasticos, como seglares: y que este Reyno, por donde los enemigos pueden venir, está tan abierto, y llano, que en tal caso podrian facilmente discurrir por la mayor, y mejor parte de el, y que para euitar estos daños, y en defensa de este dicho Reyno, su Magestad, Dios lo guarde, le ha pedido le sirua con dos mil hombres pagados por dos meses, y se ha deliberado por los dichos tres Estamentos que se le haga este seruicio. Y que por quanto las Ciudades, Villas, y Vniuersidades de el Reyno regularmente hablando, estan exauftas, y sin facultades para acudir a los ordinarios gastos: y las haciendas de los Varones, Nobles, Caballeros, Ciudadanos, y demas vezinos del Reyno; de manera, que los Ecclesiasticos no concurren con los seglares a la paga de los dichos dos mil hombres, por los dichos dos meses, sera imposible tener efeto la leua de esta gente. Supuesto lo qual, y que la causa, y el interese es comun a los Ecclesiasticos como a los seglares, y que no es posible recurrir a su Santidad, por el grande, y notorio peligro que ay en la tardança, para q̄ con su decreto Apostolico concurren los Ecclesiasticos, y contribuyan cō los seglares en qualesquiera sifas, tributas, y inposiciones que se inpusierē, o otros espedientes q̄ se tomanen, para la paga dicha de los dos mil hombres; sin incurrir en las penas, y censuras del derecho, y de qualesquiera Bulas, y decretos Apostolicos: y q̄ cōforme al derecho en este, o semejantes casos de urgentissima necesidad, y q̄ requierē pronto remedio, nos toca a Nos, como subdito, proueer en ellos; nos suplicaron interpusiesemos en esto nuestra autoridad, y decreto judicial. Y Nos sin embargo de lo dicho comunmente entēdido de todos, y q̄ buena parte de ello nos consta cō noticias propias, mandamos recibir informacion sobre

bre

bre todo, y auientonos por ella con estado legitimamente ser como
arriba queda referido, con cõsejo, y consentimiento del Capitulo de
esta nuestra santa Iglesia Metropolitana, tenemos por bñe de inter-
poner, como interponemos en ella nuestra autoridad, y decreto ju-
dicial, para que los dichos Eclesiasticos puedan concurrir con los se-
glares a la paga de los dichos dos mil hombres, por el tiempo señala-
do de los dos meses, y para ello acordar los Eclesiasticos de cada
Ciudad, Villa, y Vniuersidad respectiuamente, con los del gouier-
no de cada republica de las dichas, en el medio que juzgaren ser mas
a proposito para contribuir en el dinero necesario, para la paga de
los hombres q̄ les toca en el repartimiento hecho de los dos mil señala-
dos: con tal enpero, q̄ en la eleccion del medio, y su disposicion, y en
la exaccion de la cantidad, y en la distribuciõ de ella, interuenga por
parte de los Eclesiasticos, vno de ellos, o mas elegidos por los di-
chos Eclesiasticos, para que les conste que no se señala, y toma mas
dinero del necesario, para la paga de sus hombres; y que en la paga
de ellos, y no en otro, se emplea aquella cantidad: y que el medio de
recogerla, no dure mas tiempo del necesario; y con obligacion tan-
bien a los dichos tres Estamentos, de que traten desde luego de ob-
tener aprouacion de esto, de la santa Sede Apostolica, para lo qual
les señalamos de tiempo vn año contadero de la data de este nuestro
Decreto. En fẽ de todo lo qual mandamos despachar las presentes
firmadas de nuestro nombre y mano, y selladas con nuestro ordina-
rio sello, y referendadas por el infrascito nuestro Secretario. Dado
en nuestro Palacio Arçobispal de Valencia a iij. de Octubre, Año
M. DC. XXXII.

Juan Jerónimo Arçobispo

Por mandado del Ilustrissimo, y Reueren-
dissimo Arçobispo mi señor.

El Licenciado Gil del Rey Secretario